



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1646-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-053-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Yamileth Fonseca Téllez**, alcaldesa; **Luis Marvin Bello Mena**, vicealcalde; **Oscar Leonardo Vega Fletes**, secretaria del Concejo Municipal; **Nadiezhdha Angélica López Cerda**, gerente municipal; **Nolberto José Ramos Corea**, director administrativo financiero; **Aldredo José Vivas Guido**, responsable de contabilidad; **Eliesser Javier Solís Guadamuz**, director de recursos humanos; **María Solieth Acevedo Chávez**, responsable de adquisiciones; **Félix Román Parrales López**, director de planificación y proyecto; **Alberto Alejandro Mendoza Martínez**, técnico de proyecto; **Víctor Alfonso Chávez Cruz**, exdirector de planificación y proyecto; **Francisco Rafael Martínez Sequeira**, exresponsable de asesoría legal y **Tayron de Jesús Páramo Valerio**, contratista, todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

alcaldía auditada. En fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La alcaldía municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el plan de inversión municipal, el presupuesto municipal, la programación anual uso de transferencias corrientes y transferencias de capital, todas del año dos mil diecinueve; y el artículo 12 – Uso de las transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias de los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** No se identificaron hechos que generen responsables, ni incumplimientos significativos. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No se elaboraron comprobantes de diarios para el registro contable de las transferencias presupuestarias; y **b)** Falta de normativa que regule la entrada de ayudas sociales a la población del municipios. **3)** Se identificó un hallazgo de incumplimiento legal correspondiente a la no inclusión en el libro de actas del Concejo Municipal de los cabildos realizados en el año dos mil diecinueve; y **4)** Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de auditoría de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-003-019-19; determinando que de nueve (9) recomendaciones contenidas en el ya indicado informe, se cumplieron tres (3) para un grado de cumplimiento del treinta y tres por ciento (33%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En este caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de incumplimiento de ley y control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Con respecto a las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Santa Teresa, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-053-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior